

Undécimo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se dictan normas para solicitar la expedición del título de «Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica».

Ilmo. Sr.: La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 prevé en su artículo 33 la existencia de Instituciones o Escuelas especiales destinadas a atender aquellos niños que por sus condiciones físicas, intelectuales o caracteriales precisen una educación diferencial o una pedagogía terapéutica adaptada a sus específicas necesidades y con un personal especializado que, debidamente titulado, atienda estos Centros, sus servicios y tareas.

La necesidad creciente de disponer de este personal ha aconsejado al Ministerio de Educación Nacional a convocar cursos para la preparación de Profesores especializados en la educación de esta infancia, para los Maestros que procedentes de Escuelas de régimen ordinario o de las Escuelas del Magisterio muestren vocación por este trabajo. Sin embargo, la existencia actual de especialistas y personal docente primario dedicados plenamente a esta tarea desde hace años, con una excelente preparación teórica y práctica, aconseja dictar las normas oportunas para otorgar titulación adecuada a aquellas personas que vienen desempeñando con acierto y eficacia los cometidos de dirección, investigación y aplicación en los Centros especializados ya en funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Quienes hayan ejercido alguna actividad profesional docente, dirección o investigación en el campo de la educación diferencial o terapéutica con niños con problemas físicos, intelectuales o caracteriales y reúnan los requisitos que en el número segundo se expresan, podrán solicitar, de modo excepcional del Ministerio de Educación Nacional, la expedición del título de «Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica».

Segundo. Serán requisitos indispensables para obtener el título:

- Ser Profesor numerario de Escuelas del Magisterio, Inspector o Maestro o Licenciado en Facultad universitaria.
- Acreditar más de un año de servicios efectivos prestados con carácter profesional en Instituciones oficiales o reconocidas por el Ministerio de Educación como dedicadas a estas especialidades, ya sea con fines de investigación o de aplicación.

Tercero. Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Instancia-solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria solicitando la expedición del título.
- «Currículum vitae» en el que de forma expresa se manifiesten las especialidades y Centros donde se haya trabajado y cuantos datos puedan contribuir a un mejor conocimiento del solicitante.
- Certificados académicos de los estudios realizados, tanto de tipo general como especializado.
- Certificados y títulos obtenidos en cursos, cursillos o ciclos de conferencias sobre Pedagogía Terapéutica, Educación diferencial, especial o cualquiera otra relacionada con niños especiales.
- Hoja de servicios, en su caso, certificada.
- Informe de los Centros de Educación Especial en los que haya trabajado en el que se haga constar de forma concreta tiempo, especialidad y eficacia de la labor realizada.

Los Maestros nacionales presentarán su documentación en la Inspección respectiva y ésta deberá unir en cada caso al expediente presentado un informe personal en el que se certifique de forma concreta: Cargo puesto o labor que realiza o haya realizado durante el tiempo que ha trabajado con niños

especiales; preparación, conducta profesional, vocación y dedicación hacia este tipo de enseñanza y cuantos datos juzgue oportunos para completar el conocimiento de cada solicitante.

Los Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores, etcétera, presentarán sus solicitudes en su Centro respectivo o en el Registro General del Ministerio, debiendo la Inspección Central en cada caso emitir su informe análogo.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. Las Inspecciones de Enseñanza Primaria o el Registro General enviarán inmediatamente estas documentaciones a la Sección de Enseñanzas del Magisterio, encargada de la tramitación y resolución de este concurso.

Quinto. Una Comisión especial presidida por el Inspector general de Enseñanza Primaria, un Inspector central de Escuelas del Magisterio designado por la Dirección General de Enseñanza Primaria y el Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio, que actuará de Secretario, una vez estudiados los expedientes, elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria relaciones de todos los aspirantes a la expedición del título, divididos en tres grupos:

- Los que no se consideren incluidos dentro del espíritu de esta Orden, quienes quedarán automáticamente excluidos.
- Los Profesores, Inspectores, Maestros o Licenciados a quienes se considere incluidos dentro de esta Orden, los cuales vendrán obligados a realizar un cursillo previo de actualización de técnicas antes de la expedición del título.
- Aquellos solicitantes a los que su destacada personalidad en el campo de la educación especial o su labor en puestos directivos o técnicos de la misma se considere mérito suficiente para la expedición del título, los cuales quedarán exentos de la realización del cursillo y previa la aprobación de la propuesta por Orden ministerial les será expedido el título por el Ministerio de Educación Nacional.

Sexto. Realizada esta previa selección, la Comisión se incrementará con tres especialistas en educación especial o terapéutica, nombrados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y todos ellos quedarán encargados de organizar y dirigir el cursillo de perfeccionamiento y actualización de técnicas, preparar las pruebas oportunas si se consideran necesarias, calificar el trabajo que, dentro de su especialidad, habrá de presentar cada uno de los aspirantes y, si lo estima oportuno, comprobar el trabajo mediante la realización de una demostración práctica a cargo de cada uno de los aspirantes y referente al trabajo habitual que realizaron durante el curso de 1961-1962.

Séptimo. El cursillo tendrá una duración de veinte días hábiles en horas fuera de la jornada escolar y durante el mismo, de forma teórica y práctica, serán desarrolladas lecciones sobre materias técnicas.

El cursillo se celebrará en Madrid; sin embargo, si el número de solicitantes lo hiciera conveniente, se autorizará la celebración del mismo en otros lugares.

Octavo. Los solicitantes abonarán la cantidad de cien pesetas destinadas a satisfacer los gastos que se originen en la celebración del cursillo. Esta cantidad deberá ser ingresada en la Caja Única del Departamento y el recibo de la misma acompañará a la documentación presentada.

Noveno. El título a expedir será el de «Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica», el cual otorgará los derechos y obligaciones que la legislación confiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1962 por la que se prorroga el plazo de validez del texto de don Luis Pellicer y don Joel Fernández, autores de «Elementos de Termotecnia», correspondiente al curso cuarto del Bachillerato Laboral

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral en orden a la prórroga del libro de texto de don Luis Pellicer y don Joel Fernández «Elementos de Termotecnia», correspondiente al cur-